

Memorando Nro. MEF-CGJ-2020-0844-M**Quito, D.M., 23 de octubre de 2020**

PARA: Sr. Econ. Mauricio Gonzalo Pozo Crespo
Ministro de Economía y Finanzas

ASUNTO: Criterio jurídico respecto de proceso de recaudación anticipada relacionado con el Decreto Ejecutivo No. 1137.

Mediante oficio Nro. PR-SNJRD-2020-0273-OQ de 05 de octubre de 2020, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, solicitó en relación a la disposición detallada en el Dictamen Nro.5-20-EE/A y en el Decreto Ejecutivo Nro.1137, lo siguiente: *“se remita el informe correspondiente a las actividades desarrolladas por su Cartera de Estado en el marco de lo dispuesto en el proceso de recaudación anticipada.”*

Al respecto cabe tener en cuenta lo siguiente:

I.- Antecedente.

Mediante memorando Nro. MEF-SP-2020-0350 de 23 de octubre de 2020, el Subsecretario de Presupuesto remite el informe técnico No. MEF-SP-STN-SPF-2020-001 de 22 de octubre de 2020, que adjunto, las Subsecretarías de Presupuesto, Tesoro Nacional y Política Fiscal, pertenecientes a esta Cartera de Estado, concluyen:

- *“El cobro anticipado del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 es una herramienta que permite obtener liquidez inmediata a las arcas fiscales para atender obligaciones relacionadas al manejo de la emergencia sanitaria y el estado de excepción, supliendo la reducción de ingresos observada por la caída en las ventas a nivel nacional como producto de la pandemia provocada por el COVID-19.*
- *El valor a ser recaudado por anticipo del impuesto a la renta, permitirá mejorar la recaudación tributaria para el año 2020, sustituyendo de manera parcial los ingresos permanentes que se dejaron de recaudar a causa de la emergencia sanitaria, estos ingresos servirán para cubrir en parte los gastos del sector salud sea por concepto de valores pendientes de pago y nuevos requerimientos presentados por el Ministerio de Salud Pública.*
- *El MEF ha cancelado 192.4 millones al sector salud, (incluye 153.4 millones de fuente fiscal) a partir del ingreso de recursos por la recaudación anticipada del impuesto a la renta a las arcas fiscales. La recaudación anticipada del impuesto a la renta genera un impacto fiscal positivo en términos económicos y coyunturales para el ejercicio fiscal 2020. En el presente informe la Subsecretaría de Política Fiscal no incorpora criterios técnicos adicionales a los establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 254 conforme el ámbito de sus competencias.*
- *Finalmente, los requerimientos adicionales recibidos por esta Cartera de Estado serán atendidos conforme la disposición de recaudación del anticipo a la renta y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1137 según las necesidades definidas y priorizadas por el Ministerio de Salud Pública.”*

Memorando Nro. MEF-CGJ-2020-0844-M**Quito, D.M., 23 de octubre de 2020****II.- Base normativa.**

2.1 El artículo 226 de la Constitución de la República dispone:

“Las instituciones del Estado sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”.

2.2 El Presidente de la República del Ecuador emitió el Decreto Ejecutivo No. 1137 el 2 de septiembre de 2020, mediante el cual dispuso la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020.

2.3 Mediante Dictamen No. 5-20-EE/A de 4 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional decidió declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1137 de 2 de septiembre de 2020, estableciendo en su Consideración Final 43 lo siguiente:

“Con la finalidad de garantizar que los fondos económicos recaudados anticipadamente a través de esta medida, cumplan cabalmente con su propósito y sean empleados exclusivamente para enfrentar la crisis sanitaria, la Corte Constitucional dispone que el Gobierno Nacional informe detalladamente a este Organismo los montos recaudados y su destino, lo cual será examinado dentro de la fase de verificación de cumplimiento del caso No. 5-20-EE, por tratarse de una medida dictada en el marco de la renovación del estado de excepción.”

III.- Recomendación

Por todo lo expuesto, esta Cartera de Estado ha procedido a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Constitucional en su Dictamen No. 5-20-EE/A y Decreto Ejecutivo No. 1137 de 2 de septiembre de 2020, por lo que se recomienda trasladar el informe técnico No. MEF-SP-STN-SPF-2020-001 de 19 de octubre de 2020, a la Presidencia de la República.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MEF-SP-2020-0350

Anexos:

- 10_informe_tecnico_no_mef-sp-stn_2020-001_recaudación_anticipada_del_impuesto_a_la_renta_1.pdf
- reporte_decreto_1137_mef-sp-2020-0350.pdf
- reporte_decreto_1137_mef-minfin-2020-4485-e_(5).pdf

rcmr/djgg